

16. DOCUMENTACIÓN A ELABORAR Y CONSERVAR A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD LABORAL

Tal y como indica el Artículo 23 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, se deberá elaborar y conservar a disposición de la Autoridad Laboral la siguiente documentación:

- a) Evaluación de los riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo, y Planificación de la Acción Preventiva, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- b) Medidas de protección y de prevención a adoptar y, en su caso, material de protección que deberá utilizarse.
- c) Resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del apartado 1 del Artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- d) Práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores previstos en el Artículo 22 de esta Ley y conclusiones obtenidas de los mismos en los términos recogidos en el último párrafo del apartado 4 del citado artículo.
- e) Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que haya causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo. En estos casos el empresario realizará, además, la notificación a que se refiere el apartado 3 del presente artículo.

En el momento de cesación de su actividad, las empresas deberán remitir a la autoridad laboral la documentación señalada en el apartado anterior.

El Empresario estará obligado a notificar por escrito a la Autoridad Laboral los daños para la salud de los trabajadores a su servicio que se hubieran producido con motivo del desarrollo de su trabajo, conforme al procedimiento que se determine reglamentariamente.